

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2020-00312-00

Fecha de Fijación del Traslado: 16 de noviembre de 2022

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivos digitales 15 y 35)

ART. 370 C.G del P.

Inicia: 17 de noviembre de 2022

Termina: 23 de noviembre de 2022



Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA RAD: 2020-0312**JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>**

Mar 14/09/2021 11:36 AM

Para: acmr23@hotmail.com <acmr23@hotmail.com>; josefelipemoreno@hotmail.com <josefelipemoreno@hotmail.com>; raquelrodemo@hotmail.com <raquelrodemo@hotmail.com>; ricardomgwmk@gmail.com <ricardomgwmk@gmail.com>; juanchmoreno@gmail.com <juanchmoreno@gmail.com>; morenillodaniel440@gmail.com <morenillodaniel440@gmail.com>; muro0091@yahoo.es <muro0091@yahoo.es>; mariaceron3@hotmail.com <mariaceron3@hotmail.com>; Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION_DEMANDA_RAD_2020_0063_JOSE_DILMER_MORENO_SOCIEDAD_CONYUGAL.pdf;
PRUEBAS_RAD_2020_0063_4.pdf; PODER_RAD_2020_0063_3.jpeg; PODER_RAD_2020_0063_2.jpeg;
PODER_RAD_2020_0063_1.jpeg;

Adjunto lo pertinente. PRIMERA ENTREGA

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de I J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR:
JUEZ 27° DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO Y JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)
RADICADO:	110013113002720200031200
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO C.C. No 27.149.153
DEMANDADOS:	RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO C.C. No 41.631.720 (ESPOSA) ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. No 52.474.619 (HIJA) JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. No 79.716.002 (HIJO)

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Señor Juez:

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito y en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 79,297.650 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 285.411 en ejercicio del mandato judicial que me confirieron sus hijos **ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. No 52.474.619** y **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. No 79.716.002** y su Esposa la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO C.C. No 41.631.720**, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Calgary en la Provincia d Alberta Canadá, dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I FRENTE A LOS HECHOS:

- 1- Es cierto.
- 2- No es cierto, pues el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, fue contratado por **CORPOICA** (ahora Agrosavia) desde el 01 de Enero de 1994, recién creada esta Corporación y se encontraba en labores de organización y estructuración de funciones en la recién creada Corpoica, además ni la misma demandante tiene certeza de la fecha.
- 3- No es cierto, no existe prueba documental emitida por **CORPOICA** (ahora Agrosavia) que permita asegurar tal hecho.
- 4- No es cierto, lo que aduce el extremo actor, puesto que la relación sentimental que sostuvo el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, con la demandante fue corta fugaz y no fue de conocimiento en su entorno laboral en **CORPOICA**.
- 5- No es cierto, este punto refiere a una serie de apreciaciones que no tienen soporte.

- 6- No es cierto, no existe prueba documental emitida por **CORPOICA** (ahora Agrosavia) que permita asegurar tal hecho.
- 7- No es cierto, no existe prueba documental emitida por **CORPOICA** (ahora Agrosavia) que permita asegurar tal hecho.
- 8- Es parcialmente cierto, pues los dos hijos mayores, **RICARDO ANDRES MORENO CERON, JUAN JOSE MORENO CERON**, fueron fruto de una inseminación artificial que aplicó la Señora **MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO** y su padre biológico no es el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, fueron reconocidos como hijos con posterioridad a su retiro de **CORPOICA** (ahora Agrosavia) se retiró el 03 de Mayo de 2011 (se anexa liquidación definitiva) y fueron reconocidos mediante Escritura Pública el 13 de Septiembre de 2011, el hijo menor solo fue reconocido hasta el 17 de Septiembre de 2009, respecto al respeto, amor y mutuo respeto, son apreciaciones que no tienen sustento probatorio.
- 9- No es cierto, es una serie de apreciaciones que requieren ser demostradas y no existe ningún indicio o prueba que demuestren los supuestos malos tratos recibidos por el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, de parte de su esposa la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**, respecto a la relación continua y de subalterna en el trabajo, no existe prueba documental emitida por **CORPOICA** (ahora Agrosavia) que permita asegurar tal hecho.
- 10-Es cierto.
- 11-No es cierto, el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)** luego de su retiro de Corpoica (03 de Mayo de 2009) se dedicó a sus estudios y brindar algunas asesorías, no salía de su casa, solo a hacer ejercicio en las mañanas y nunca se quedaba por fuera de su casa a pernoctar. Respecto a lo grosero y grotesco de la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**, es totalmente falso, pues ella nunca ha tenido ningún tipo de trato con la demandante y no la conoce, y en cuanto a las visitas a la Clínica donde falleció el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, ni sus hijos extramatrimoniales, ni la demandante se presentaron nunca a visitarlo, no existe registro de dichas visitas, ni se presentaron a las exequias del Cujus.
- 12-Es cierto y aclaro, Colpensiones reconoció la pensión conforme a las normas y leyes vigentes, pues los jóvenes **RICARDO ANDRES MORENO CERON, JUAN JOSE MORENO CERON** y **DANIEL FERNANDO MORENO CERON**, son menores de 25 años y se encuentran cursando estudios universitarios y educación media.
- 13-No nos consta, que se pruebe.
- 14-Es cierto y aclaro, que efectivamente falleció en la fecha citada y que, si se trata de su verdadero y legal núcleo familiar, es cierto que todavía lo lloran.
- 15-Es cierto y aclaro, que con anterioridad a dicha acción legal se buscó un acercamiento con los hijos de la Señora Cerón para adelantar la sucesión en una Notaría, tan es así que el abogado que funge como apoderado en este proceso realizó todas las acciones legales ante la Notaría 57 del Circulo de Bogotá, pero desafortunadamente no aceptaron la partición que ellos mismos efectuaron de los bienes y retiraron los documentos.
- 16-Es cierto.
- 17-Es cierto.

- 18-No es cierto, la Señora Cerón ya fue notificada y sus hijos fueron reconocidos en el proceso.
- 19-Es cierto.
- 20-Es cierto.
- 21-Es cierto.
- 22-Es cierto.
- 23-Es falso y aclaro que los honorarios fueron pactados mediante contrato de prestación de servicios y acta, que fueron firmados por el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, ante Notario, fueron aceptados en la partición que se efectuó en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá y corresponden a tarifas inferiores a las pactadas por los colegios de Abogados, las cuales no fueron objeto de discusión (se anexa contrato y acta de honorarios).
- 24-Es cierto.
- 25-Es cierto.
- 26-Es cierto.
- 27-Es cierto y aclaro, La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció como cónyuge supérstite a mi poderdante Señora **RAQUEL RODRIGUES DE MORENO**, en razón a que la investigación administrativa arrojo pruebas irrefutables de la convivencia (compartiendo mesa techo y lecho), mutuo apoyo y cuidado que mi mandante brindaba a su esposo, por el contrario la Señora Ceron no pudo demostrar ante los funcionarios de Colpensiones en visita que realizaron a su apartamento (lugar de habitación) que convivio con el Cujus, que pernoctara en ese apartamento, que hubiese tenido elementos propios de una persona que convive con otra (ropa, calzado, objetos personales, celular, computador personal, libros y revistas de investigación propias de su trabajo, diplomas, reconocimientos etc)
- 28-No es cierto y aclaro, las Resoluciones de Colpensiones pueden recurrirse ante la Jurisdicción Ordinaria, dentro de los términos legales y con el material probatorio que soporte lo pretendido, pero esa acción nunca la emprendió la Sra Cerón dado el resultado de la investigación administrativa que efectuó Colpensiones y le negó la pensión a la que no tiene derecho.
- 29-Es cierto y aclaro que dicha pensión se otorgó por el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, pues mi poderdante era casada legalmente con el Cujus, convivieron durante toda la duración del matrimonio (desde el 25 de Enero de 1975 y hasta el 27 de Agosto de 2019), nunca se separaron, tuvieron dos hijos, estuvieron conviviendo en el exterior mientras el Cujus cursaba estudios de Maestría y Especializaciones.

II FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me Opongo, a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, supuestamente conformada por la Señora **MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO Y JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)** y que en consecuencia se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho de este proceso, por no ser procedente tal

declaratoria en razón a que no pueden coexistir dos sociedades conyugales de bienes, puesto que mi poderdante estuvo casada legalmente con el Cujus desde el 25 de Enero de 1975 y hasta la fecha del fallecimiento del Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**. Además, actualmente cursa un proceso de sucesión, liquidación y cesación de efectos civiles del matrimonio en el Juzgado 2° de Familia de Bogotá (Radicado 11001311000220200006300), razón por la cual no es procedente dictar medidas cautelares sobre los bienes, pues ellos se encuentran ya en el proceso respectivo.

Respecto a la acumulación de procesos, no es procedente, pues la sucesión es un proceso liquidatorio y la pretensión de una sociedad conyugal es un proceso declarativo, estos dos procesos persiguen asuntos totalmente diferentes y el procedimiento no permite que se acumulen estos dos tipos de procesos.

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no puede reconocer una pensión de sobreviviente, cuando no se ha hecho parte dentro de un proceso ordinario, o se ha demostrado en la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, que se cumplieron todos y cada uno de los presupuestos que la ley y la jurisprudencia exige para adquirir el derecho a la pensión de sobreviviente, además la Jurisdicción ordinaria de Familia no es la encargada de dirimir este tipo de conflicto de beneficiarios, ello se ventila ante un Juez Laboral.

III EXCEPCIONES

Excepciones Previas:

FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Los Jueces de familia no están facultados por la Ley para dirimir conflictos de beneficiarios de la pensión de sustitución de un pensionado, razón por la cual las pretensiones de este tipo, se están dirigiendo a quien no corresponde dar trámite a este tipo de procesos, además se pide tomar medidas cautelares sobre el pago de un retroactivo, que ya esta involucrado en un proceso liquidatorio (sucesión) y que Colpensiones solo pagara a quienes determine el Juez 2° de Familia de Bogotá, como herederos y beneficiarios de dicho pago.

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

- 1- **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.** Por existir sociedad conyugal vigente, entre mi Poderdante Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO** y el Doctor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, se adjunta registro civil de matrimonio de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá, sin notas marginales del matrimonio celebrado en la Parroquia de San Pascual Bailón el día 25 de Enero de 1975, documento que prueba la existencia de la sociedad conyugal entre los ya citados.
- 2- **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE.** A la luz de la legislación no deben coexistir

dos sociedades conyugales y por lo tanto no existiría una futura disolución y liquidación.

- 3- IMPOSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS.** Dado que en el presente caso se pretende un asunto declarativo (Declarar un Sociedad Conyugal) y el asunto seguido en el Juzgado 2° de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 11001311000220200006300, se está bajo un asunto liquidatorio (Sucesión), es imposible a la luz de C.G.P. Art. 148.
- 4- IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES.** Las medidas cautelares que se solicitan no son procedentes, pues los bienes (de los cuales no existe relación), se encuentran incursos en otro proceso liquidatorio, son de específico conocimiento por cuenta de la demandante y su apoderado y no pueden ser objeto de transacción alguna por cuenta de mi poderdante y sus hijos, pues no se ha determinado a que persona corresponde y en qué proporción le puedan ser adjudicados.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales. Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica la ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros.

V PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE. Me opongo a las siguientes pruebas, por no tener el valor probatorio que se les pretende dar:

- A- Fotografías no pueden ser valoradas como medio de prueba idóneo, al momento de ratificar la presunta vulneración de derecho, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permitan, crea en el Juez la certeza de dicha violación o amenaza. Conforme a los lineamientos del Consejo de Estado en Sentencia de fecha 14 de Abril de 2010 y a los planteamientos del tratadista Ramon Antonio Peláez Hernández en su obra “Manual Para el Manejo de la Prueba, Págs. 236, 237 y 238.
- B- Certificados de nacido vivo, se encuentran 3 certificaciones que no corresponden con los números de seriales, (son dos hijos nacidos en el mismo parto), la letra con que se anula el certificado **A2594380**, que se supone corresponde al primer hijo (donde están los datos del padre con una letra diferente a la que se utilizó para llenar el encabezado del certificado, se utilizan tres tipos de letra, la letra E tiene tres formas de escritura), además se encuentra con tachones. Los otros certificados no corresponden con la numeración del certificado inicial, pues ellos se deben llenar en un mismo acto y al momento del parto. Entre unos y otros existe una diferencia de 53 nacidos vivos.
- C- El documento aducido como certificado de trabajo, no corresponde como tal, pues no tiene cargo, fecha de ingreso, salario, dependencia, ello más bien es una recomendación personal elaborada en papel membreteado de Corpoica, que no muestra

dependencia o subordinación y que no está firmado por la dependencia de personal o recursos humanos.

- D- Los registros civiles de nacimiento no son soportados con la Escritura Pública No 2893 del 13 de Septiembre de 2011 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.

VI PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA

Señor Juez, solicito se sirva permitir, aportar y decretar las siguientes pruebas, tanto documentales como testimoniales.

A- DOCUMENTALES.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** y **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO** de la Notaría 20° del Círculo de Bogotá.
2. Fotocopia de la C.C. de la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**.
3. Copia del registro civil de nacimiento de **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ** eficaz para probar parentesco, de hijo legítimo del causante, autorizado en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá.
4. Fotocopia de la C. C. de **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. NO 79,716.002**
5. Copia del registro civil de nacimiento de **ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ** eficaz para probar parentesco, de hija legítima del causante, autorizado en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá.
6. Fotocopia de la C. C. de **ANA CRISTINA RODRIGUEZ C.C. NO 52.474.619**
7. Fotocopia de la Resolución No **SUB-271623 DE 02 DE OCTUBRE DE 2019**, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconociendo el pago de las condenas del proceso No 11001310500620120013701.
8. Cuenta de cobro No 026 de 2019 del Dr. **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**, por concepto de los honorarios del proceso No 11001310500620120013701.
9. Fotocopia de los poderes otorgados por el Señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA**, al Dr. **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**, dirigidos al Juzgado 6° Laboral de Bogotá y Colpensiones.
10. Fotocopia de la Resolución No **SUB 292582 DE 23 DE OCTUBRE DE 2019**, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconociendo el pago de la pensión de sustitución a la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**.

11. Fotocopia de la Resolución No **APSUB 3743 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, requiriendo a la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**.
12. Fotocopia de la Resolución No **SUB 337644 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconociendo el pago de la pensión de sustitución a la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO** en un 50%.
13. Fotocopia de la solicitud de liquidación de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá.
14. Fotocopia de los inventarios y avalúos de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá.
15. Fotocopia de la partición y adjudicación de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá.
16. Fotocopia del memorial donde se reconoce e indica que hay un pasivo en favor del Dr. **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá y firmado por la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**.
17. Fotocopia del memorial donde se reconoce e indica que hay un pasivo en favor del Dr. **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá y firmado por la Señora **ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ**.
18. Fotocopia del memorial donde se reconoce e indica que hay un pasivo en favor del Dr. **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** de la sucesión del Cujus ante la Notaria 57 de Bogotá y firmado por el Señor **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ**.
19. Copia de la carta con la que el Abogado Víctor Muñoz retira de la Notaria 57 los documentos de la sucesión del Cujus.
20. Copia de la demanda seguida en el Juzgado 2º de Familia de Bogotá.
21. Liquidación de prestaciones sociales del Cujus.
22. Contrato de prestación de servicios profesionales firmado por el Cujus ante Notaria.
23. Sustitución de Poder de Maribel Vivas A Jose Antonio Vega Cruz.
24. Acta de entrega de Expediente y fijación de honorarios para actuar en la Corte Suprema Sala Laboral.
25. Cuenta de Cobro No 26-2019, cobrando los honorarios por el proceso laboral 1100131050062012001370.

26. Poderes conferidos por el Cujus a Jose Antonio Vega Cruz, para Colpensiones y Juzgado 6° Laboral, con presentación en Notaria.
27. El poder que se me confirió.
28. Copia de la Escritura Pública No 1913 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, donde se otorga poder general a la Señora **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**, por cuenta de sus hijos **ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. No 52.474.619** y **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. No 79,716.002**.
29. Certificado de vigencia No 411-2020 del poder general contenido en la Escritura Pública No 1913 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.
30. Declaración de los bienes relictos.

B- PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sírvase señor tomar testimonio sobre los hechos contenidos en la presente demanda a los Señores:

- 1- **NICOLAS SILVA MORENO**
C.C. No 79.968.668
CEL 310 873 19 83
- 2- **ALFONSO VALENZUELA**
C.C. No 19.180.046
CEL 316 692 42 03
- 3- **NORBERTO DIAZ MENDOZA**
C.C. No 19.446.685
CEL 313 495 46 16

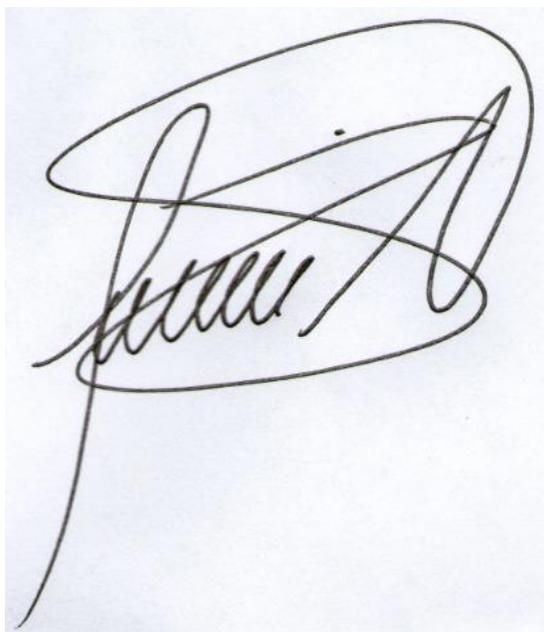
VII- NOTIFICACIONES

A- Las direcciones de mis mandantes es:

- 1- A los hijos y poderdantes son:
ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ,
JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ
Carrera 72 B No 8 B – 72 de Bogotá
Celular 311 2523973
Email: acmr23@hotmail.com
josefelipemoreno@hotmail.com
- 2- A la cónyuge supérstite Señora:
RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO,
Carrera 72 B No 8 B – 72 de Bogotá
Celular 311 2523973
raquelrodemo@hotmail.com

- 3- Al suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en la
Calle 56 No 38 – 44 Oficina 302 de Bogotá
Tel 474 05 92 o al Celular 318 879 79 74
Correo electrónico: abogado_antoniovega@yahoo.com.co
- 4- A Ricardo Andrés Moreno Cerón en la:
Calle 45 No 45 – 47 Interior 3 Apartamento 903 de Bogotá y
Correo electrónico: ricardomgwmk@gmail.com
- 5- Juan José Moreno Cerón en la:
Calle 45 No 45 – 47 Interior 3 Apartamento 903 de Bogotá
Correo electrónico: juanchmoreno@gmail.com
- 6- Daniel Fernando Moreno Cerón en la:
Calle 45 No 45 – 47 Interior 3 Apartamento 903 de Bogotá
Correo electrónico: morenillodaniel440@gmail.com
- 7- Al abogado de la demandante recibe notificaciones en la:
Calle 135 a No. 10 a 34 Torre A 303 de Bogotá D.C
Correo electrónico: muro0091@yahoo.es
- 8- La demandante, MARIA DEL SOCORRO CERÓN LASSO las recibe
notificaciones en la:
Calle 45 No 45 – 47 Interior 3 Apartamento 903 de Bogotá,
Correo electrónico mariaceron3@hotmail.com

Del Señor Juez,



JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79.377.627 Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

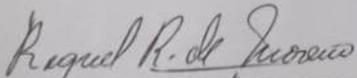
Referencia:	OTORGAMIENTO DE PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO
Demandados:	RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, madre de JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. No. 79.716.002 de BOGOTÁ y ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. No. 52.474.619 de BOGOTÁ,
Causante:	JOSE DILMER MORENO MENDOZA C.C. No 17.162.976 de Bogotá (Q.E.P.D.)

RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de esposa y madre de JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. No. 79.716.002 de BOGOTÁ y ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. No. 52.474.619 de BOGOTÁ, quienes mediante Escritura Pública No 1913 expedida el 5 de Septiembre de 2019 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, otorgaron poder general a su Señora madre para que otorgue poder especial y puedan ser representados judicialmente y actuando de calidad de herederos forzosos e hijos legítimos del causante Señor JOSE DILMER MORENO MENDOZA quien en vida se identificó con la C.C. No 17.162.976 de Bogotá (Q.E.P.D.) y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá, otorgo poder amplio, suficiente y especial al Doctor JOSE ANTONIO VEGA CRUZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 285.411 del C.S. de la J y C.C. No 79.297.650 para que en mi nombre y representación y en nombre y representación de mis hijos JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. NO. 79.716.002 DE BOGOTÁ y ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ C.C. NO. 52.474.619 DE BOGOTÁ, nos represente dentro de la citada demanda, DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi mandatario judicial en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente.


RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO
C.C. No. 41.631.720 DE BOGOTA


Abogados Asociados
Viva Viva

Seguridad Social – Laboral
(Pensiones, Riesgos Laborales Salud)
Civil - Familia



Acepto,

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79,297.650 de Bogotá
T. P. No 285.411 del C. S. de la J.

NOTARIA ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 8 No 12 C – 35 Oficina 615
e-mail abogado_antoniovega@yahoo.com.co
Bogotá D. C. Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



24578

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041631720, presentó el documento dirigido a SEÑOR: JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Raquel R. de Moreno



1estw7yzpgcz
25/08/2020 - 11:32:45:656



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Leon Guillermo Pico Mora



LEÓN GUILLERMO PICO MORA
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1estw7yzpgcz



GERMAN ACOSTA GUERRA

ABOGADO

9°. Copia del estado de cuenta del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario de fecha 09/19/2019.

10°. Cuenta de cobro No. 026-2019 de fecha 10 de octubre de 2019.

11°. Inventario y Avalúos.

12°. Trabajo de Partición y/o adjudicación.

13°. Poderes especiales.

14°. Memoriales de reconocimiento de pasivo.

Bajo la gravedad del juramento declaramos:

A.-) Que el último domicilio del causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** y asiento principal de sus negocios, fue la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

B.-) Que no se tienen pruebas y que se desconoce la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que le asiste a nuestros representados.

C.-) Nuestros representados aceptan la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge supérstite opta por gananciales.

En consecuencia, solicitamos al Señor Notario se sirva ordenar la iniciación del trámite correspondiente y la publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2o. del artículo 3o. del Decreto 902 de mayo de 1.988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Del Señor Notario,

GERMAN ACOSTA GUERRA
CC. 11.299.850 de Girardot
T.P. 221117 del C. S. de la J

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO
C.C. 80.850.831 de Bogotá D.C
T.P. 175.491 del C. S. de la J.

GERMAN ACOSTA GUERRA

ABOGADO

Señor:

NOTARIO 57 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.: LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA DE: JOSE DILMER MORENO MENDOZA CC. No. 17.162.976 de Bogotá D.C

INVENTARIOS Y AVALUOS

GERMAN ACOSTA GUERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.299.850 de Girardot, con T.P. 221117 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, y en mi calidad de apoderado de los señores **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 41.631.720 de Bogotá D.C, en calidad de cónyuge sobreviviente, **JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Calgary (Canadá), identificado con cedula de ciudadanía 79.716.002 expedida en Bogotá D.C, y de **ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calgary (Canadá), identificada con cedula de ciudadanía 52.474.619 expedida en Bogotá D.C, en calidad de hijos y herederos, de una parte, y de otra, **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.850.831 de Bogotá D.C, con T.P. 175.491 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, y en mi calidad de apoderado de los señores **MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 27.149.153 expedida en Colón, quien obra en nombre y representación de su menor hijo **DANIEL FERNANDO MORENO CERON**, menor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la tarjeta de identidad 1.007.103.375 expedida en Bogotá D.C, **JUAN JOSE MORENO CERON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.002.973 expedida en Bogotá D.C, y de **RICARDO ANDRES MORENO CERON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.002.974 de Bogotá D.C, en calidad de hijos extramatrimoniales y herederos, conforme lo acreditamos con los documentos nosotros otorgados que se anexan, nos permitimos presentar la relación de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de bienes del causante **JOSE DILMER MORENO** en la siguiente forma:

GERMAN ACOSTA GUERRA**ABOGADO****ACTIVO****BIENES SOCIALES**

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión real y material sobre **UNA CASA DE HABITACION DE DOS (2) PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA D-1, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO OCHO B SETENTA Y DOS (8 B 72) DE LA CARRERA SETENTA Y DOS B (CRA 72B) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,** tiene un área de ciento trece punto sesenta y tres metros cuadrados (113.63 m²), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:

NORTE: En veinticinco metros (25.00mts) con el lote diecinueve (19) de la manzana D uno (D 1)

SUR: En veinticinco metros (25.00mts) con el lote quince (15.00 mts) de la manzana D uno (D 1)

ORIENTE: En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con el lote número dieciocho (18) de la manzana D uno (D 1)

OCCIDENTE: En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con la carrera setenta y tres (Cra 73) del plano de la urbanización.

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **50C- 270584** y la Cédula Catastral **FB 8B 72 A 20**

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compra hecha a **JULIO CESAR BORELLY RUIZ**, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2859) del nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la Notaría Séptima (7) de Bogotá D.C, posteriormente el causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA**, transfirió un derecho de cuota equivalente al 50% a su cónyuge **RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO**, según consta en la escritura pública número tres mil doscientos treinta y siete (3237) del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Quinta (5) de Bogotá D.C, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, al folio de Matrícula Inmobiliaria **50C- 270584**

Esta partida se avalúa en la suma de.....**\$400.000.000**

GERMAN ACOSTA GUERRA

ABOGADO

PARTIDA SEGUNDA: Proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 24 de septiembre de 2012, atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral de fecha 24 de enero de 2013 y en recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019, por CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO Y NO PAGADO por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$126.272.225)**

Esta partida se avalúa en la suma de.....**\$126.272.225**

PARTIDA TERCERA: Resolución número SUB 271623 emitida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de fecha 02 de octubre de 2019, en donde se reconocen los INTERESES MORATORIOS CAUSADOS sobre el capital por concepto de retroactivo pensional según Proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 24 de septiembre de 2012, atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral de fecha 24 de enero de 2013 y en recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$259.897.125)**

Esta partida se avalúa en la suma de.....**\$259.897.125**

PARTIDA CUARTA: Aportes, ahorros y rendimientos los cuales se encuentran en el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.874.598)**

Esta partida se avalúa en la suma de.....**\$21.874.598**

TOTAL ACTIVO..... \$808.043.948

GERMAN ACOSTA GUERRA

ABOGADO

PASIVO

PARTIDA UNICA

Cuenta de cobro **No. 026-2019** de fecha 10 de octubre de 2019 por concepto de los honorarios del Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.297.650 expedida en Bogotá D.C y T.P 285.411 del C.S. de la J., los cuales fueron pactados por el Causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** para atender el proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado Sexto Laboral de Bogotá y atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y en recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019, por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$135.159.273) M/CTE**

Vale esta partida la suma de.....**\$135.159.273**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO**\$672.884.675**

Declaramos que no existen otros **ACTIVOS O PASIVOS** que inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente **INVENTARIO**.

Del Señor Notario,

GERMAN ACOSTA GUERRA
CC. 11.299.850 de Girardot
T.P. 221117 del C. S. de la J

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO
C.C. 80.850.831 de Bogotá D.C
T.P. 175.491 del C. S. de la J.

Bogotá D.C, Octubre 10 de 2019

Señor:

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

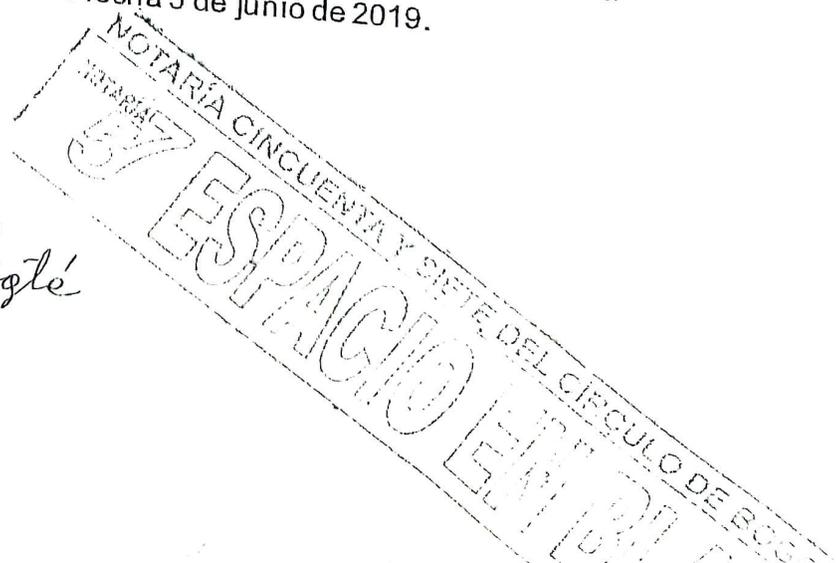
E. S. D.

MEMORIAL

RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 41.631.720 de Bogotá D.C, en calidad de cónyuge sobreviviente, del señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 17.162.976 de Bogotá D.C , fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C, lugar donde tuvo su último domicilio, el 27 de Agosto de dos mil diecinueve (2019), manifiesto: Que de conformidad con el inciso tres del numeral 1 del artículo 501 de la ley 1564 de 2012 (**CODIGO GENERAL DEL PROCESO**), reconozco expresamente que existe un pasivo de la sucesión que corresponde a los honorarios del Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.297.650 expedida en Bogotá D.C y T.P 285.411 del C.S. de la J., por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$135.159.273) M/CTE**, los cuales fueron pactados por el Causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** para atender el proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado 6º Laboral de Bogotá y atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y en recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019.



Raquel R. de Moreno
RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO
 C.C. 41631720 de Bogotá





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041631720, presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Raquel R. de Moreno



4raqtyouaw1k

21/10/2019 - 10:12:28:304



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

León Guillermo Pico Mora



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4raqtyouaw1k

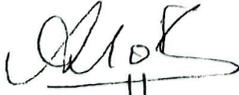
Bogotá D.C, Octubre 10 de 2019

Señor:

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

MEMORIAL

ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.474.619 expedida en Bogotá D.C, en calidad de hija legítima y heredera, señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 17.162.976 de Bogotá D.C , fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C, lugar donde tuvo su último domicilio, el 27 de Agosto de dos mil diecinueve (2019), manifiesto: Que de conformidad con el inciso tres del numeral 1 del artículo 501 de la ley 1564 de 2012 (**CODIGO GENERAL DEL PROCESO**), reconozco expresamente que existe un pasivo de la sucesión que corresponde a los honorarios del Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.297.650 expedida en Bogotá D.C y T.P 285.411 del C.S. de la J., por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$135.159.273) M/CTE**, los cuales fueron pactados por el Causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** para atender el proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado 6° Laboral de Bogotá y atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y en recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019.


ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ
c.c. 52474619 de Bogota.



CONSULADO DE COLOMBIA
CALGARY - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CALGARY el 16 octubre 2019 10:16 AM compareció ante el cónsul: ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52474619. BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIO DE CIRCULO DE BOGOTA DC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado

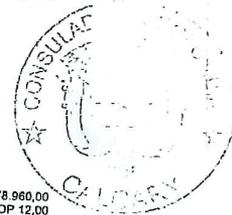
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
PAVEL ERNESTO ROMERO PLAZA
VICECONSUL

Firmado Digitalmente



12-INDICE IZQUIERDO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos COP 78.960,00
FONDO ROTATORIO COP 12,00
TIMBRE COP 12,00
Fecha de Expedición: 16 octubre 2019



Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKQ111559967



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
 (Has been signed by:
 A été signé par:)

ROMERO PLAZA PAVEL ERNESTO

Actuando en calidad de:
 (Acting in the capacity of:
 Agissant en qualité de:)

VICECONSUL

Lleva el sello/estampilla de:
 (Bears the seal/stamp of:
 Est revêtu du sceau de/timbre de:)

MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
 (At: - À:)

EI: 10/24/2019 11:33:53 a. m.
 (On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2TKY113358925
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: ANA CRISTINA MORENO RODRIGUEZ // JOSE ANTONIO VEGA
 (Name of the holder of document: **CRUZ**
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CARTA
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: 1
 (Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041007070103

FDTKQ111559967 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/16/2019

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 LINA MARIA PARRA MURCIA
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
 L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



Bogotá D.C, Octubre 10 de 2019

Señor:

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

MEMORIAL

JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 79.716.002 expedida en Bogotá D.C, en calidad de hijo legítimo y heredero, del señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 17.162.976 de Bogotá D.C , fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C, lugar donde tuvo su último domicilio, el 27 de Agosto de dos mil diecinueve (2019), manifiesto: Que de conformidad con el inciso tres del numeral 1 del artículo 501 de la ley 1564 de 2012 (**CODIGO GENERAL DEL PROCESO**), reconozco expresamente que existe un pasivo de la sucesión que corresponde a los honorarios del Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.297.650 expedida en Bogotá D.C y T.P 285.411 del C.S. de la J., por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$135.159.273) M/CTE**, los cuales fueron pactados por el Causante **JOSE DILMER MORENO MENDOZA** para atender el proceso No. 11001310500620120013701, seguido en el Juzgado 6º Laboral de Bogotá y atendido en instancias superiores ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y en recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 2019.

JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ

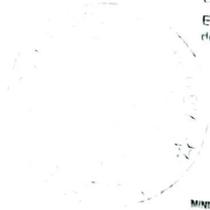
C.C. 79716002 de Bogotá



CONSULADO DE COLOMBIA
CALGARY - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CALGARY el 16 octubre 2019 10:23 AM compareció ante el cónsul, JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79716002, presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
PAVEL ERNESTO ROMERO PLAZA
VICECONSUL

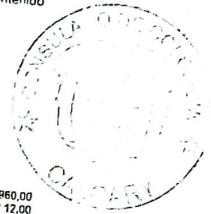
Firmado Digitalmente



D2-INDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos COP 78.960,00
FONDO ROTATORIO COP 12,00
TIMBRE COP 12,00
Fecha de Expedición: 16 octubre 2019

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKQ112334506



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country - Pays)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ROMERO PLAZA PAVEL ERNESTO
 (Has been signed by:
 A été signé par)

Actuando en calidad de: VICECONSUL
 (Acting in the capacity of
 Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
 (Bears the seal/stamp of
 Est revêtu du sceau de/mbre de)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
 (At - A)

El: 10/30/2019 14:04:46 p. m.
 (On - Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2TKZE14457108
 (Under Number - Sous le numéro)

Nombre del Titular: JOSE FELIPE MORENO RODRIGUEZ // JOSE ANTONIO VEGA
 (Name of the holder of document:
 Nom du titulaire:) CRUZ

Tipo de documento: CERTIFICACION MEMORIAL
 (Type of document - Type du document)

Número de hojas: 1
 (Number of sheets - Nombre de feuilles)

070041007080901

FDTKQ112334506 E expedido (mm/dd/yyyy): 10/16/2019

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 LINA MARIA PARRA MURCIA
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página

The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



Bogotá, jueves 12 de diciembre de 2019

SEÑORES

NOTARIA 57

DOCTOR

MARTIN GOMEZ

Correo Electrónico: asesorjuridico.notaria57@gmail.com

REFERENCIA: RETIRO DOCUMENTACION SUCESION JOSE DILMER MORENO MENDOZA – FRENTE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL APODERADO DE LOS HEREDEROS MORENO CERON.

Yo, Victor Eduardo Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía numero 80850831 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional numero 175491 del Consejo Seccional de la Judicatura, apoderado de los herederos por parte de la señora María del Socorro Cerón Lasso, hijos extramatrimoniales del señor JOSE DILMER MORENO MENDOZA, solicito a quien corresponda dentro de la notaria 57, entregar la documentación que se aporó en fechas pasadas, con el fin de proceder a ejecutar la sucesión del causante por vía judicial.

Cardialmente

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO
C.C. 80.850.831
T.P. 175491 del Csjdta
APODERADO
HEREDEROS MORENO CERON

Suplente:
12.12.2019.
G.P. Arubá, P.C.
D. D. Horacio
Q. R.C. de nuevo lo des
Ricardo firmado, Ju-Jose,
Ceron, junto con los
potestarios de Horacio
de Buitrago.

3. Dar poder Especial original
4. Potestario y T.P del Abogado.
Tel. 3137075082.

ABOGADOS ASOCIADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

03/05/2011

CORPOICA

001 BOGOTA

Documento : 250 LIQUIDACION DE CONTRATO	Lote
Número : 000002453 Creación : FRFNJUMEA EDILMA BENJUMEA HINC 03/05/2011 09:27:23	36305
Fecha : 01/05/2011 Modificación : FBENJUMEA EDILMA BENJUMEA HINC 03/05/2011 09:27:23	
Detalle : LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO 0278 JOSE DILMER MORENO MENDOZA	
	Año/mes/periodo 2011/05/01

Empleado : **E0278 JOSE DILMER MORENO MENDOZA**
 Identificación : C.C. No. 17162976
 Tipo empleado : 001 ADMINISTRATIVO
 Tipo contrato : 1 INDEFINIDO
 Cargo : INVESTIGADOR Ph.D.
 Régimen : 1 INTEGRAL
 Sucursal : 001 BOGOTA
 Sueldo : 6,962,800
 Centro de costo : 311 - 3001 - 001 - 1722 - C02880 C.I. TIBAITATA - PRODUCCION DE VARIETADES MEJORADAS DE PAPA PARA LA INI
 Cuenta : 20594482356 - BANCOLOMBIA
 Nit Empresa : 800194600-3

Fecha de inicio : 01/01/1994	Contrato
Fecha de retiro : 03/05/2011	0278
Días de trabajo : 6243	
Motivo de retiro : 001 RENUNCIA	
Cambio de sueldo : 01/01/2011 (Ultimo)	
Nomina pagada : 01/04/2011 (Ultima)	

Concepto	Descripción	F. Inicial	Cant.	F. Final	Adiciones	Deducciones
0010	SUELDO BASICO	01/05/2011	3.00	03/05/2011	696,280.	
0940	VACACIONES LIQUIDACION CONTRATO	01/01/2010	20.13	03/05/2011	4,672,039.	
1000	RETENCION EN LA FUENTE	01/05/2011	0.00	03/05/2011		-377,249.
1000	APORTE SALUD EGM	01/05/2011	-3.00	03/05/2011		-19,496.
4000	APORTE 5% CORVEICA	01/05/2011	-1.00	30/05/2011		-24,370.
	Subtotal				5,368,319.	-421,115.

Neto a pagar \$ 4,947,204.

Son : Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Y Siete Mil Doscientos Cuatro Pesos M/cte

Detalles del Comprobante

Concepto	Descripción	Cantidad	Adición	Deducción
0940	Promedio Sueldo Vacaciones		6,962,800.00	
0940	Base Mensual Vacaciones		6,962,800.	
0940	Días Trabajados	360.00		
0940	Vacaciones Tomadas	240.00		
0940	Días Vacaciones por año	15.00		
0940	vacaciones Causadas	260.13		
2300	Base liquidacion R.F. por Salarios			3,845,551.
1000	Porcentaje Acumulado Retencion Fuente			10.
9020	Base liquidacion R.F. por Salarios			3,845,551.
9020	Porcentaje Acumulaco Retencion Fuente			10.

Patricia Cabreal L

[Firma del Patrono]
 Firma del Patrono
 C.C.

Firma del Trabajador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, el señor, **JOSE DILMER MORENO MENDOZA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, por una parte, y por la otra, la Doctora **MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**, abogada en ejercicio, identificado con C. C. No 51.893.760 de Bogotá y T.P. No. 119.890 del C. S. de la J., quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ABOGADO**, de conformidad con el poder legal y debidamente conferido por aquel a ésta, para obtener la reliquidación de la pensión de vejez, el pago de los intereses generados por la diferencia entre los montos de las mesadas pensionales, la indexación de las diferencias entre las mesadas pensionales canceladas y la nueva mesada pensional, el incremento del 14% conforme a lo establecido en el Decreto 758 de de 1990 Art. 21, para su esposa, la señora RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, conforme a lo reglado por la ley 100 de 1990, Art. 36 y el decreto 758 de 1990, todo a cargo del Seguro Social Pensione y demás acciones judiciales pertinentes, hemos celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales establecidas en el Código Civil y demás normas concordantes.:

PRIMERA.- EL ABOGADO, se compromete para obtener la reliquidación de la pensión de vejez, el pago de los intereses generados por la diferencia entre los montos de las mesadas pensionales, la indexación de las diferencias entre las mesadas pensionales canceladas y la nueva mesada pensional, el incremento del 14% conforme a lo establecido en el Decreto 758 de de 1990 Art. 21, para su esposa, la señora RAQUEL RODRIGUEZ DE MORENO, conforme a lo reglado por la ley 100 de 1990, Art. 36 y el decreto 758 de 1990 con el fin de obtener a favor de **EL CLIENTE** los pagos a que tenga derecho, todo a cargo del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ISS y demás acciones judiciales pertinentes.

SEGUNDA.- La obligación de **EL ABOGADO** es de medio y no de resultado o fin, y cumplirá el objeto de este contrato de manera independiente y sin que pueda nunca alegar subordinación o dependencia de ésta al **CLIENTE**, y utilizando sus propios y personales medios, continuará y llevará hasta su culminación del proceso laboral ordinario en primera y segunda instancia.

TERCERA.- EL ABOGADO, se compromete a prestar todo su leal saber y entender, y capacidad personal, con el fin de ejecutar la gestión contratada detallada en la cláusula primera.

CUARTA.- Los honorarios pactados en el presente contrato de prestación de servicios profesionales, serán cancelados por **EL CLIENTE** a **EL ABOGADO**, bajo la modalidad de cuota litis en un porcentaje del 30% de los valores que resulten a favor de **EL CLIENTE** judicial o extrajudicialmente y una cuota de \$ 1.000.000.00, pagaderos con la firma del contrato y el poder.

QUINTA.- La duración de este contrato está sujeto a la duración de la litis y pago de los derechos que se logre demostrar y hacer efectivos; es decir, que la vigencia del presente contrato está sujeto al reconocimiento y pagos de los dineros a que tenga derecho, todo a cargo del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ISS.

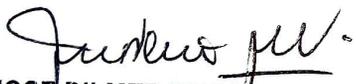
SEXTA.- Si se presentare terminación de este contrato o revocación del poder por causa injustificada del **CLIENTE** éste pagará a **EL ABOGADO** los honorarios pactados en la cláusula cuarta de este contrato sin importar el estado del proceso.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento integrado por tres árbitros designados conforme a la ley.

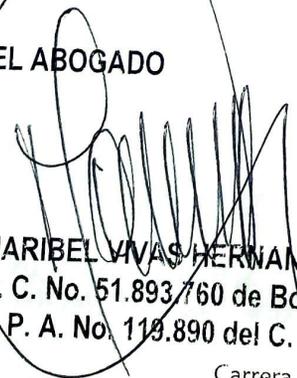
OCTAVO - Las partes acuerdan que los gastos notariales, emisión de certificaciones, edictos, correos y demás gastos que se generen en el proceso, serán asumidas por el **CLIENTE** en su totalidad. De ser condenado en costas dentro del proceso, estas serán asumidas por el **CLIENTE** en su totalidad.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y contenido en Bogotá D.C., a (03) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

EL CLIENTE


JOSE DILMER MORENO MENDOZA
C.C. No. C.C. No 17.162.976 de Bogotá

EL ABOGADO


MARIBEL VIVAS HERNANDEZ
C. C. No. 51.893.760 de Bogotá
T. P. A. No. 110.890 del C. S. de la J.

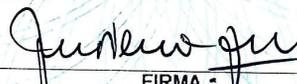
Carrera 8 No 14 -- 35 Oficina 615 Telefax 3424778
e-mail joseanve2003@yahoo.com
Bogotá D. C. Colombia

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria  **PRESENTACION PERSONAL**
de Bogotá **RECONOCIMIENTO**
CONTENIDO Y FIRMA

Huella NO Certificada por solicitud del usuario
Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

MORENO MENDOZA JOSE DILMER
con: C.C. 17162976
y declaró, que reconoce contenido y firma.
Bogotá D.C. 08/11/2011 a las 15:27:27
808liz0mp88im88


FIRMA - 





Señores:

SUCESORES DEL SEÑOR JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Respetados Señores.

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.893.760 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 119.890, expedida por el C. S. de la J.,** en calidad de apoderada del señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)** en el proceso iniciado en el Juzgado Sexto Laboral de Bogotá y Radicado bajo el No **11001310303320120013701**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente de la referencia de manera atenta manifiesto que sustituyo de forma integral el poder (Art. 75 C. G. P.) por él conferido a favor del Doctor **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'297.650 y Tarjeta Profesional de Abogado No 285.411 del C.S. de la J.

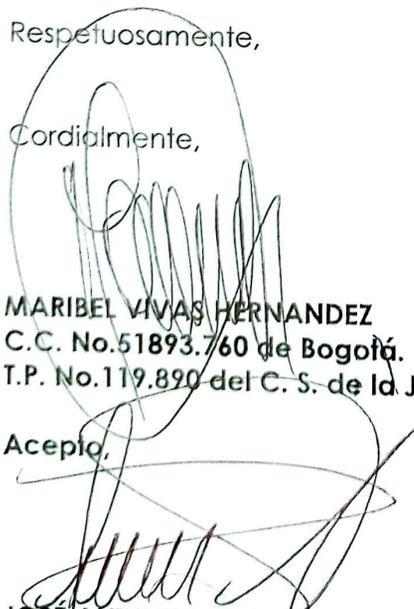
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder que reposa en el expediente y que curso sus etapas en el Juzgado Sexto Laboral de Bogotá, con sentencia condenatoria, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá donde hubo sentencia absolutoria y finalmente en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia donde se dictó sentencia de casación en favor del demandante.

La sustitución se hace también sobre el contrato que firmaron las partes, para que los valores resultantes como honorarios, costas y agencias en derecho, le sean entregados al Doctor **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**.

Se anexan copia del poder otorgado y contrato firmado entre las partes en originales y autenticados.

Respetuosamente,

Cordialmente,



MARIBEL VIVAS HERNANDEZ
C.C. No.51893.760 de Bogotá.
T.P. No.119.890 del C. S. de la J.

Acepto,



JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79,297.650 de Bogotá
T. P. No 285.411 del C. S. de la J.

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE

En la Ciudad de Bogotá D. C. a los (04) días del mes de Junio de 2013, se reunieron:

- 1- **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ C.C. 79,297,650 DE BOGOTÁ**
- 2- **ANA ROCIO NIÑO PEREZ C.C. NO. 51.894.887 DE BOGOTÁ, D.C, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL 110.038.**
- 3- **JOSÉ DILMER MORENO MENDOZA C.C. No 17.162. 976 DE BOGOTÁ.**

El Señor JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ, en presencia de su cliente, señor JOSÉ DILMER MORENO MENDOZA, hace entrega del expediente que contiene 203 folios y dos (02) DCs, correspondiente al Proceso laboral Ordinario No 2012 – 0137 – 01, seguido en el Juzgado Sexto Laboral de Bogotá y fallado en segunda instancia en el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Dicha entrega se hace con el fin de presentar la Demanda de Casación en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por cuenta de la Dra ANA ROCIO NIÑO PEREZ.

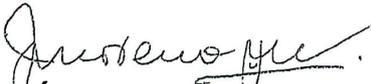
Los términos y condiciones pactados para la presentación de la demanda de casación se suscriben así:

- 1- La Dra ANA ROCIO NIÑO PEREZ se compromete a presentar la demanda de casación a ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en los términos y condiciones que se deben cumplir para dicho trámite, dentro de los plazos establecidos.
- 2- Los valores pactados como honorarios corresponden a la suma de \$ 3.000.000.00, pagaderos al recibo del proceso y el 5% de los valores que resultaren como condenas a favor del Señor JOSÉ DILMER MORENO MENDOZA.
- 3- La actuación de la Dra ANA ROCIO NIÑO PEREZ, es de medio y no de resultado.

El seguimiento del proceso a partir de la fecha de entrega del expediente corre por cuenta de la Dra ANA ROCIO NIÑO PEREZ.

La sustitución del poder para actuar dentro del proceso la hace la Dra MARIBEL VIVAS HERNANDEZ C.C. No 51.893.760, por el término y duración de la demanda de casación.

En constancia y aceptación firman:


JOSÉ DILMER MORENO MENDOZA
C.C. No 17.162. 976 DE BOGOTÁ.


JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. 79,297,650 DE BOGOTÁ


ANA ROCIO NIÑO PEREZ C.C.
NO. 51.894.887 DE BOGOTÁ, D.C,
TARJETA PROFESIONAL 110.038



CERTIFICADO: 411-2020

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

C E R T I F I C A :

Que por escritura pública MIL NOVECIENTOS TRECE (1913) del CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría, comparecieron: JOSÉ FELIPE MORENO RODRÍGUEZ y ANA CRISTINA MORENO RODRÍGUEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 79.716.002 y 52.474.619 expedidas en Bogotá D.C., y manifestaron: Que confieren PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a RAQUEL RODRÍGUEZ DE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 41.631.720 expedida en Bogotá D.C., para que los represente conjunta o separadamente en los actos y contratos relacionados en el original de la mencionada escritura. -----
Que hasta la fecha de expedición de este certificado no existe en el original de la misma, ninguna anotación en que conste que el referido PODER haya sido revocado, modificado o sustituido en cualquier sentido y por tanto se presume VIGENTE. -----
Se expide el presente a los VEINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), con destino al interesado. -----



LEÓN GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. 5585 DE JULIO 14 DE 2020 DE LA SNR.



ESCRITURA PUBLICA No. MIL NOVECIENTOS TRECE (1913)

FECHA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.

NOTARIO CIRCULO CINCUENTA Y SIETE (57) BOGOTÁ

ACTO: PODER GENERAL.

DE: JOSÉ FELIPE MORENO RODRÍGUEZ C.C. 79.716.002 ANA CRISTINA MORENO RODRÍGUEZ C.C. 52.474.619 A: RAQUEL RODRÍGUEZ DE MORENO C.C. 41.631.720

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante mí, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, Notario Cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ESTIPULACIONES:

COMPARECIERON:

JOSE FELIPE MORENO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Calgary (Canadá), de paso por ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.716.002 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace dos (2) años, y ANA CRISTINA MORENO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calgary (Canadá), de paso por ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.474.619 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y manifestaron que, obrando en nombres propios, solemnizan el otorgamiento de un poder general, amplio y suficiente, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RAQUEL RODRÍGUEZ DE MORENO,

Vertical text and barcodes on the right margin.

Vertical barcodes on the right margin.

Vertical text and barcodes on the right margin.

domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.631.720 expedida en Bogotá D.C., de estado civil viuda, hoy sin unión marital de hecho, para que los represente conjunta o separadamente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) **PARA ADMINISTRAR:** Para que administre los bienes de los poderdantes, recaude los productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.-----

2) **PARA COBRAR:** Para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden a los poderdantes, a cualquier título y por cualquier causa, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.---

3) **PARA PAGAR:** Para que pague a los acreedores de los poderdantes y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) **PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES:** Para que exija y admita cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozca a favor de los poderdantes.-----

5) **PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR:** Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes de los poderdantes, sean muebles o inmuebles y sea que estos los tenga ya adquiridos, o los que adquieran en lo sucesivo.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiestan los Poderdantes que autorizan de manera expresa a su Apoderada para que adquiera para ella los bienes de su propiedad de los mandantes- a los que hace referencia esta estipulación e igualmente la autorizan para que adquiera para ellos los bienes que su mandataria enajene.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los actos de enajenación el(la)(los) apoderado(a)(s) queda(n) facultado(a)(s) para que en nombre de el(la)(los) poderdante(s), bajo juramento, realice(n) la manifestación a la que hace referencia el Artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, vale decir que tiene(n) la potestad expresa para declarar bajo esa formalidad que el precio pactado en el acto de enajenación es real; que no es objeto de convenios privados en los que se haya señalado un valor diferente; que no existen sumas establecidas o facturadas por fuera de la escritura y que el mismo corresponde a la cuantía pagada por su enajenación o su adquisición, comprendiendo dentro de ella las mejoras, construcciones



República de Colombia

3

000197



Aa060362969



Ca360925190

intermediación o cualquier otro concepto.

6) **PARA HIPOTECAR:** Para que asegure con hipotecas las obligaciones contraídas por los poderdantes o que llegaren a contraer en sus nombres y representación.

7) **PARA CONSTITUIR PRENDAS:** Para que asegure las obligaciones contraídas por los poderdantes o que contraiga en sus nombres, con prenda de sus bienes muebles.

8) **PARA TRANSIGIR:** Para que transija o concilie los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de los poderdantes.

9) **PARA COMPROMETER:** Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de los poderdantes y para que los represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites.

10) **PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES:** Para que tome por ellos o dé por cuenta de ellos dinero en mutuo y estipule la tasas de interés ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.

11) **PARA REPRESENTAR A LOS PODERDANTES EN SOCIEDADES:** Para que represente a los poderdantes en sociedades de que sean socios, para que lleve la voz y emita el voto de los poderdantes en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos o utilidades que corresponden a los poderdantes.

12) **PARA CONSTITUIR SOCIEDADES:** Para que celebre contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporte a ellas cualquier clase de bienes de los poderdantes, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc.

13) **PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE:** Para que celebre contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre de los poderdantes, con la facultad expresa de estipular los

LEON GUILLERMO PICO (PARA NOTARIO CINCUENTA Y SIETE(57) AÑOS)



Aa060362969

Ca360925190



108240CMRPHDAREAA

25-04-19

108240CMRPHDAREAA

02-03-20

4

913

términos y condiciones de los mismos. Igualmente la apoderada queda facultada para solicitar la expedición de tarjetas de crédito y débito, lo mismo que para manejarlas, hacer pagos y compras a través de ellas, solicitar claves y plásticos si fuera necesario.

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: Para que a nombre y en representación de los poderdantes: gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, para que gire, endose, proteste y afiance libranzas, para que gire y endose cheques y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés.

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: Para que represente a los poderdantes ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que los poderdantes tenga(n) que intervenir directa o indirectamente sea como demandantes o como demandados o como coadyuvantes de cualquiera de las partes.

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA – IMPUESTOS EN GENERAL: Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales, otras entidades estatales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc.

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él.

18) Para contratar seguros de los bienes de los poderdantes y representarlos ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieren lugar.

19) Para firmar en nombre de los poderdantes, cualquier clase de cancelación de hipoteca, de afectación a vivienda familiar, de patrimonio de familia, de condición resolutoria y en general de todo acto o contrato que así lo requiera.



República de Colombia

5

000193



Aa060362973



Ca36092518

RESUMEN.- En general, para que asuma la personería de los poderdantes siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a ellos interese, afecte o tenga relación. -----

SEGUNDO.- Que estando presente **RAQUEL RODRÍGUEZ DE MORENO**, mayor de edad, residente en ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.631.720 expedida en Bogotá D.C., civilmente hábil acepta el presente poder general, amplio y suficiente que por medio de ésta escritura se le ha otorgado, y que lo ejercerá oportunamente y siempre en beneficio de los **PODERDANTES**.-----

LEY GUILLERMO LEYVA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)



Aa060362973

-----LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE-----

1. Verificaron cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de sus documentos de identidad y demás datos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia los comparecientes asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales.-----
3. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo.-----
4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con el suscrito Notario quien así lo autoriza.-----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: -----
Aa060362972, Aa060362969, Aa060362973 y Aa060362971.-----

10823MIPAPAPLACC

25-04-19

No. 990995340

LEYVA S.A.

RE: CONTESTACION DEMANDA RAD: 2020-0312

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 3:56 PM

Para: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>

Buena tarde

Acuso recibido.

Amablemente le informo que los archivos allegados serán glosados en el expediente. Asimismo, le insto para que en adelante allegue los adjuntos en archivo pdf según lo establecido en el decreto 806 para la conformación de los expedientes digitales.

Cordialmente,

Leydy Maricela Burbano Mejoy

Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD 11001311002720200031200

luis suarez <lasoantonio@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (723 KB)

contestación curador j 27.pdf;

SEÑOR:

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.-EXP. 2020 00312 PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CERÓN LASSO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ

DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D)

Buenas tardes, por este medio allego contestacion de la demanda, obrando como curador AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)

Cordialmente.

LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ

C.C. No. 13.925.184 de Málaga (s/der)

T.P. No. 278894 del C.S.J.

Cel. 3152938539

Dir. Calle 41 No. 78 B 10 sur

lasoantonio@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD 11001311002720200031200

luis suarez <lasoantonio@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;acmr23@hotmail.com <acmr23@hotmail.com>;josefelipemoreno@hotmail.com <josefelipemoreno@hotmail.com>;raquelrodemo@hotmail.com <raquelrodemo@hotmail.com>;JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>;ricardomgwmk@gmail.com <ricardomgwmk@gmail.com>;juanchmoreno@gmail.com <juanchmoreno@gmail.com>;morenillodaniel440@gmail.com <morenillodaniel440@gmail.com>;muro0091@yahoo.es <muro0091@yahoo.es>;mariaceron3@hotmail.com <mariaceron3@hotmail.com>

Buenos dias, comedidamnete, reenvio a todos los sujetos procesales

Enviado desde [Outlook](#)**De:** luis suarez**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 3:03 p. m.**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD 11001311002720200031200

SEÑOR:

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.-EXP. 2020 00312 PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CERÓN LASSO.**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ****DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D)****Buenas tardes, por este medio allego contestacion de la demanda, obrando como curador AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**

Cordialmente.

LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ**C.C. No. 13.925.184 de Málaga (s/der)****T.P. No. 278894 del C.S.J.****Cel. 3152938539****Dir. Calle 41 No. 78 B 10 sur****lasoantonio@hotmail.com**Enviado desde [Outlook](#)

SEÑOR:

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DRA. MAGNOLIA HOYOS OCORO

E. S. D.

REF.-EXP. 2020 00312 PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CERÓN LASSO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curador AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor **JOSE DILMER MORENO MENDOZA (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora **MARIA DEL SOCORRO CERON LASSO**, así:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO HECHO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL SEGUNDO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL TERCER HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL CUARTO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar.

AL QUINTO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL SEXTO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL SÉPTIMO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL OCTAVO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL NOVENO HECHO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL DÉCIMO HECHO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: parcialmente cierto, me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOPRIMERO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOSEGUNDO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOTERCERO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso

AL HECHO VIGESIMOCUARTO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso

AL HECHO VIGESIMOQUINTO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOSEXTO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOSEPTIMO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

AL HECHO VIGESIMOCTAVO: Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni informar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso

AL HECHO VIGESIMONOVENO: Es cierto me atengo a los documentos anexos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Frente a la primera pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la segunda pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la tercera pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la cuarta pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la quinta pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la sexta pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

Frente a la séptimo pretensión: No me opongo, ni me allano a esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA O IMNOMINADA

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada
 “Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]”²
 Excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberán absolver los demandantes, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Me allano a la práctica de prueba testimonial solicitada por la actora, a fin de que por los testigos se deponga sobre los hechos

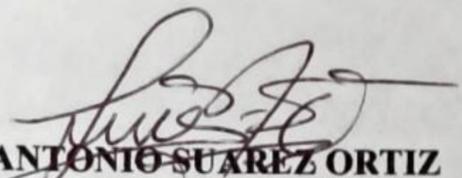
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en Calle 41 No. 78 B 10 sur, en la ciudad Bogotá D.C.

Dirección electrónica: lasoantonio@hotmail.com

Teléfono: 3152938539.

Atentamente,



LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ
C.C. No. 13.925.184 de Málaga (s/der)
T.P. No. 278894 del C.S.J.
Cel. 3152938539
Dir. Calle 41 No. 78 B 10 sur
lasoantonio@hotmail.com

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD 11001311002720200031200

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:34 PM

Para: lasoantonio@hotmail.com <lasoantonio@hotmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido de uno (1) archivo en formato pdf.

Cordialmente,
Maribel Gómez
Citadora.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.